

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

Página: 1

Fecha: 09/08/2019

ESTADO No. 35		Fecha: 09/08/2019		Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELMIRA ARIZA ALFARO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	08/08/2019	
<b>2017 00334</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIL ANTONIO - MURILLO PEREA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	08/08/2019	
<b>2017 00403</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMER REYES SANCHEZ	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEP	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	08/08/2019	
<b>2018 00156</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY'S CASTILLO MORA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto Admite Desestimiento Art. 344 C.P.C. AUTO ADMITE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE	08/08/2019	
<b>2018 00325</b>						
20001 33 33 005	Acciones de Cumplimiento	LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto Rechaza Recurso de Apelación AUTO RECHAZA IMPUGNACION DEL ACTOR	08/08/2019	
<b>2019 00084</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad	DEPARTAMENTO DEL CESAR	MELQUISEDEC JIMENEZ BARRIOS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00148</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ERNESTO CASTILLO COLMENARES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00206</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBINSON DAZA DAZA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00207</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADOLFO LEON OLMEDO BARROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00208</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KRISTILL LORENA LEON SANCHEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00210</b>						
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIS CONCEPCION MEJIA DIAZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00212</b>						

ESTADO No. 35

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2019 00213</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLEY E ELENA-CAMACHO BANDERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00216</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA MARIA VALLE VEGA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00217</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELAINE ESTHER OROZCO GUTIERREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACION SOCIAL DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00218</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA CECILIA RODRIGUEZ PARADA	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00219</b>	Peticiones	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A E.S.P.	ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO PRONUNCIAMIENTO DE FONDO SE REQUEIRE A LA EMPRESA ASEO DEL NORTE S.A.	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00220</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMILKAR MANUEL TEHERAN MOLINA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACION SOCIAL DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00221</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENITH LEON CARRERA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00222</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALYS MARGOTH PEREA CARRANZA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00229</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JARVI - OLIVELLA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00230</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO HERRERA NORIEGA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRSTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00231</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CORINA PINTO MANOSALVA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005 <b>2019 00236</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RODRIGO CABRALES AMARIS	NACION - MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
20001 33 33 005				Auto admite demanda		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKIN CAMELO MORENO	NACION MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019	
<b>2019 00238</b>						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. EN LA FECHA 09/08/2019

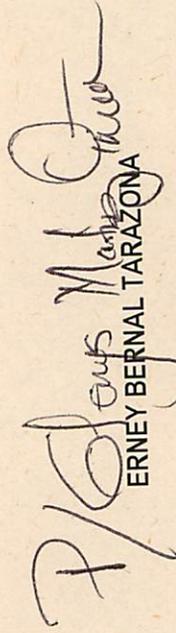
*Fernando Bernal Tarazona*  
 FERNANDO BERNAL TARAZONA  
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR ESTADO No. 35 FECHA 09/08/2019

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	demandado	Descripción actuación	Fecha de auto
20001-33-33-005-2019-00237-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR AUGUSTO NAVARRO MARTINEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2019

NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/08/2019

  
ERNEY BERNAL TARAZONA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

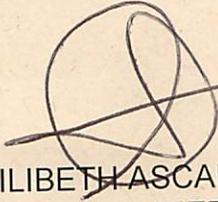
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDELMIRA ARIZA ALFARO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00334-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 21 de junio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARIL ANTONIO MURILLO PEREA  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00403-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 20 de junio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

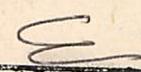
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

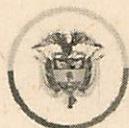
Valledupar,

09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMER REYES SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00156-00

Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia de pruebas de fecha 26 de julio de 2019, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no tueren  
personalmente.

  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FREDYS CASTILLO MORA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL  
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00325-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el día 5 de julio de 2019 (fl. 77), por medio del cual señala que desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Al respecto, se CONSIDERA:

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

La figura del desistimiento está regulada por los artículos 314 a 316 del C.G.P., normas a las que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 306 del C.P.A.C.A, dado que este último únicamente se refiere al desistimiento tácito.

El artículo 314 del C.G.P. consagra al desistimiento de la demanda en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)* (Negrillas por fuera del texto).

En el caso objeto de estudio, la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda resulta procedente, como quiera que el memorial de desistimiento fue presentado por la apoderada de la parte demandante estando el proceso en trámite, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, la mencionada apoderada tiene plenas facultades para ello, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por la apoderada del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovió FREDYS CASTILLO MORA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

TERCERO.- En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

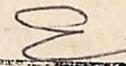


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ  
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00084-00

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997<sup>1</sup>, se rechaza la impugnación interpuesta por la parte accionante (fls. 116 a 130), contra el fallo de fecha 5 de julio de 2019, proferido por este Despacho, en razón de haberse presentado extemporáneamente, ya que habiendo sido notificado el referido fallo a la parte accionante a través de correo electrónico el día 9 de julio de 2019 (folio 115), el término de tres días para impugnarlo venció el 12 de julio, y el escrito de impugnación fue recibido en este despacho el 15 de julio de 2019, es decir, fuera de término que establece el artículo antes citado.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019  
Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> Artículo 26º.- Impugnación del Fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
DEMANDADO: MELQUISEDEC JIMENEZ BARRIOS  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00148-00

La presente demanda de nulidad promovida por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, a través de apoderado judicial, contra la Resolución No. 001919 del 29 de marzo de 2017, expedida por el Secretario de Educación del Departamento del Cesar "Por medio de la cual se concede un ascenso en el Escalafón Nacional Docente" al señor MELQUISEDEC JIMENEZ BARRIOS, adolece de la siguiente falla:

El párrafo del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que si de la demanda de nulidad se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, situación que ocurre en el presente caso, pues en el evento de declararse la nulidad de la resolución acusada, la entidad demandante reajustaría el salario del señor MELQUISEDEC JIMENEZ BARRIOS, lo cual configuraría el restablecimiento automático de un derecho a favor de la demandante. Ello debido a que el acto administrativo de ascenso implícitamente conlleva al pago de un valor mayor por concepto de salario con ocasión a la reubicación en el escalafón.

Debido a lo anterior, este asunto se tramitará conforme a las reglas que regulan la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora, el numeral 6 del artículo 162 del CPACA, indica que toda demanda deberá contener "La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia".

A su vez, el artículo 157 del mismo código señala que: "En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento. (Se subraya)

En el presente caso, no se determinó la cuantía de la demanda, la cual debe estimarse en forma razonada, conforme a lo indicado anteriormente.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la entidad demandante corrija el defecto anteriormente anotado en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 CPACA).

Por lo expuesto, se RESUELVE

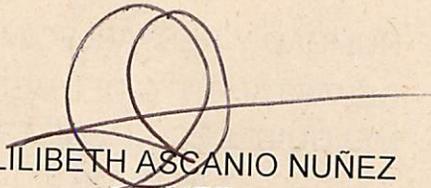
Primero.- Adecuar el trámite de la demanda presentada por el Departamento del Cesar al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por los motivos antes señalados.

Segundo.- Inadmitir la demanda.

Tercero.- Conceder un plazo de diez (10) días a la actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto.- Reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ MARIA PABA MOLINA como apoderado del Departamento del Cesar, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folio 8 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
Firmado el auto anterior a las partes que no fueren  
interesadas.

  
\_\_\_\_\_



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO CASTILLO COLMENARES  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00206-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> JAIRO ERNESTO CASTILLO COLMENARES en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

09 AGO 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

día 3 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

se publica el auto anterior a las partes que no tueren personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el

35





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ROBINSON DAZA DAZA  
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00207-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ROBINSON DAZA DAZA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUNEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

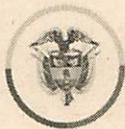
Valledupar,

09 AGO 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 3 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ADOLFO LEON OLMEDO BARROS  
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
 COLPENSIONES  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00208-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura ADOLFO LEON OLMEDO BARROS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636- 6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería a la doctora AURA MARIA COTES LOBO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido (fl. 1).

Notifíquese y cúmplase

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ SECRETARIA  
JUEZ

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: KRISTELL LORENA LEON SANCHEZ  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG.  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00210-00

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los anexos de la demanda en los siguientes términos:

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la acción es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

*2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*

*(...)” (Subraya fuera del texto).*

Lo anterior quiere decir que es obligación de la parte que alega el silencio administrativo, aportar las pruebas que lo demuestren, así como de los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

En el presente caso, la parte actora solicita que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 4 de diciembre de 2018 frente a la petición presentada el día 4 de septiembre de 2018, en cuanto negó a la demandante el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006. Así mismo, en el acápite de pruebas de la demanda se indica que se aporta:

- *Petición realizada a la entidad.*

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que contrario a lo afirmado en la demanda, en el presente caso no se aportó la petición de fecha 4 de septiembre de 2018 realizada a la entidad con la cual se pretende demostrar la configuración del silencio administrativo. Por tal razón se procederá a inadmitir la

demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto anotado, aportando prueba de dicha petición.

Por lo anterior, el despacho DISPONE:

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciera dentro de este plazo, la demanda será rechazada (únicamente respecto de los demandantes relacionados en la parte considerativa) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tercero.- Reconocer personería al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante, de conformidad y para los efectos a que se contrae el poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.



LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: RUBIS CONCEPCION MEJIA DIAZ  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00212-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> RUBIS CONCEPCION MEJIA DIAZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

09 AGO 2019

Valledupar,

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 8 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: YOLEXI ELENA CAMACHO BANDERA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00213-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> YOLEXI ELENA CAMACHO BANDERA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCIANO NUÑEZ  
JUEZ

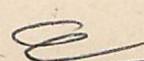
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

09 AGO 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 8 de julio de 2019.

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: DORA MARIA VALLE VEGA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00216-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> DORA MARIA VALLE VEGA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

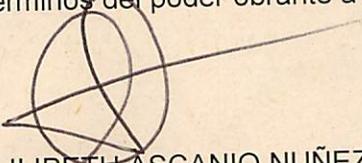
Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019  
 Por anotación en ESTADO No. 35  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.  
  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 10 de julio de 2019.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELAINE ESTHER OROSCO GUTIERREZ  
DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00217-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ELAINE ESTHER OROSCO GUTIERREZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, \_\_\_\_\_

09 AGO 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 10 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ANA CECILIA RODRIGUEZ PARADA  
 DEMANDADO: ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE  
 CURUMANÍ- CESAR  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00218-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ANA CELIA RODRIGUEZ PARADA en contra de la ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ- CESAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Gerente de la ESE HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANÍ- CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; y al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros perteneciente a este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Sexto: Se reconoce personería al doctor JOSE DANIEL LAITANO CHARRY como apoderado principal y al doctor RAFAEL ALFONSO SANGUINO CANEVA como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del poder obrante a folios 21 y 22 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
 SECRETARIA  
 LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

<sup>1</sup> Demanda presentada el 10 de julio de 2019 en la oficina judicial de esta ciudad.



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: RECURSO DE INSISTENCIA  
PRESENTADO POR EMDUPAR SA ESP  
CONTRA : ASEO DEL NORTE SA ESP  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00219-00

Previo a cualquier pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena que por secretaría se oficie a la empresa de servicios públicos ASEO DEL NORTE SA, para que se sirva aportar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, copia del certificado de existencia y representación de dicha empresa. Ofíciense

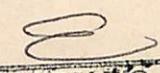
Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se publicó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMILCAR MANUEL TEHERAN MOLINA  
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG  
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00220-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> AMILCAR MANUEL TEHERAN MOLINA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

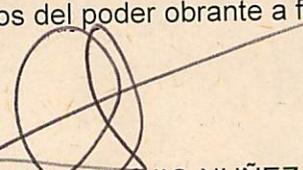
Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCARIO NUÑEZ  
JUEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 14 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ENITH LEON CARRERA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00221-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ENITH LEON CARRERA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35

se notificó el 11 de julio de 2019 anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de julio de 2019





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ADALYS MARGOTH PEREA CARRANZA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00222-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ADALYS MARGOTH PEREA CARRANZA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
 LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
 JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA**

09 AGO 2019

Valledupar, \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 11 de julio de 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
 SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JARVIS LUCIANO OLIVELLA SOCARRAS  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00229-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> JARVIS LUCIANO OLIVELLA SOCARRAS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 09 AGO 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 17 de julio de 2019 ESTADO No. 35 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERRERA NORIEGA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00230-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> CARLOS ALBERTO HERRERA NORIEGA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 08 AGO 2019

Protocolación en ESTADO No. 35  
anterior a las partes que no fueren  
presentes.

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 17 de julio de 2019

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: CARMEN CORINA PINTO MANOSALVA  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00231-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> CARMEN CORINA PINTO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
 JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
 SECRETARIA

09 AGO 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 17 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
 personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: RODRIGO CABRALES AMARIS  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
 FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00236-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> RODRIGO CABRALES AMARIS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 20 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

09 AGO 2019

Valledupar,

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 19 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO NAVARRO MARTINEZ  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00237-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> CESAR AUGUSTO NAVARRO MARTINEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 19 de julio de 2019.

Valledupar, 09 AGO 2019

Por anotación en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

6  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELKIN CAMELO MORENO  
 DEMANDADO: NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG  
 RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00238-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura<sup>1</sup> ELKIN CAMELO MORENO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Agente del Ministerio Público (Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegado ante este Juzgado), y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Así mismo, vincúlese y notifíquese en forma personal la admisión de esta demanda al representante legal de la FIDUPREVISORA SA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la forma indicada previamente, por tener interés directo en el proceso.

Tercero: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Cuarto: La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros dispuesta para el efecto a nombre de este Juzgado, dentro del término de veinte (20) días, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para los gastos ordinarios del proceso.

Quinto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada y vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para contestar la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folios 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

09 AGO 2019

<sup>1</sup> Demanda presentada en la oficina judicial de Valledupar el día 19 de julio de 2019.

Por anotación en ESTADO No. 35  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
presencialmente.

SECRETARIO